

77

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
contra SANDRA LILIANA TORO GARZON  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00313-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 19 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA TORO GARZON, por las siguientes sumas así:

Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$66.917.936.55** Mcte), por concepto saldo de capital, contenido en el pagaré NO. 000046285, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 09 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$5.164.718.68** Mcte), por concepto de intereses corrientes, contenido en la obligación NO. 1013837798 del pagaré No. 00046285, los cuales fueron causados al periodo del 7/11/2019 al 09/11/2020.

Por la suma de **\$876.424.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, contenido en la obligación No 4593560023328493 del pagare No. 000046285, los cuales fueron causados al periodo del 01/12/2018 al 03/12/2020. Más la suma de **\$159.432.00** Mcte, por concepto de intereses de mora los cuales fueron causados desde el día 04/12/2020 al 08/06/2021.

Por la suma de **\$1.443.874.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, contenido en la obligación No 4612020001010677 del pagare No. 000046285, los cuales fueron causados al periodo del 01/12/2019 al 03/12/2020. Más la suma de **\$507.266.00** Mcte, por concepto de intereses de mora los cuales fueron causados desde el día 04/12/2020 al 08/06/2021.

Por la suma de **\$1.009.757.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes, contenido en la obligación No 5549332000146641 del pagare No. 000046285, los cuales fueron causados al periodo del 01/12/2018 al 03/12/2020. Más la suma de **\$507.266.00** Mcte, por concepto de intereses de mora los cuales fueron causados desde el día 04/12/2020 al 08/06/2021.

Librada la orden de pago pretendida, al demandado SANDRA LILIANA TORO GARZON, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta [sandratoro@yahoo.com](mailto:sandratoro@yahoo.com), dentro del término del traslado, la ejecutada guardo silencio

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio así consta en la constancia secretarial vista a folio 26 C.1, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibágué,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$2.000.000